

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SARMIENTO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: RICARDO ESPITIA VALLEJO
RADICADO: 255964089001-2021-00114-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el memorial suscrito por la parte demandante donde indica: "...comendidamente solicito al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el expediente de la referencia". El artículo 461 del Código General del Proceso el cual prevé que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". Conforme a la normatividad reseñada, y ante la afirmación de la parte demandante de que se satisfizo la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, el Despacho atenderá la solicitud en los términos solicitados. De la misma manera, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por auto de fecha quince (15) de julio de 2021 (PDF 01), y proveído del tres (3) de agosto de 2022. (PDF 04).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile- Cundinamarca, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en los términos solicitados por la parte ejecutante; y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por ordenadas en auto de fecha quince (15) de julio de 2021 (PDF 01), y proveído del tres (3) de agosto de 2022. (PDF 04). Por secretaría, librar el oficio al Juzgado Municipal de La Mesa, Cundinamarca, dentro del proceso No. 25286-40-003-001-2022-00102-00. Sucesión de Ricardo Espitia Gómez, y demás entidades bancarias.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784a7515eccc765b963cc0ac08ac25b553486d2244e067bf0fe34ec1a1bb6d445**

Documento generado en 22/11/2022 12:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>